



NOTA INFORMATIVA SOBRE EL REAL DECRETO 885/2020 DE PLACAS DE MATRÍCULA

El Real Decreto 2100/1976, de 10 de agosto, sobre fabricación, importación, venta y utilización de piezas, elementos o conjuntos para reparación de automóviles, establecía en su artículo 2, que los establecimientos que expendan placas de matrícula para vehículos estaban obligados a comunicarlo a la Jefatura Provincial de Tráfico que corresponda a su domicilio, la cual les facilitará un Libro Registro, en modelo oficial, debidamente diligenciado por aquel Organismo. Y que los referidos establecimientos debían inscribir en el Libro Registro a que se refiere el punto uno anterior, el nombre de la persona a la quien se vende cada juego de placas, los datos para su identificación y los del automóvil al cual se destinen, debiendo exhibir el comprador, el permiso de circulación del mismo.

El artículo 2 del reglamento de 1976 fue desarrollado por la Orden de 9 de mayo de 1977 por la que se dictan normas complementarias al Real Decreto 2100/1976, de 10 de agosto, en lo que se refiere a la actuación de las Jefaturas de Tráfico en relación con los establecimientos dedicados a la venta de placas de matrícula para vehículos automóviles.

Por su parte el RD 369/2010, modificó el artículo segundo del Real Decreto 2100/1976, de 10 de agosto, al objeto de sustituir la obligación de los citados establecimientos de comunicar el ejercicio de su actividad a la Jefatura de Tráfico de su domicilio, por la obligación de que esos centros, en su lugar, soliciten su inscripción en el Registro de Manipuladores de Placas de Matrícula de la Dirección General de Tráfico. De esta manera, al pasar a inscribirse en un Registro de ámbito nacional se contribuye a una mayor transparencia en el ejercicio de su actividad ya que, hasta ahora, del desarrollo de su actividad sólo se tenía constancia a nivel provincial.

Tanto el artículo 2 del decreto de 1976 como la Orden de 1977 han quedado ampliamente superados por la digitalización de los procedimientos y los registros, y los principios de eficacia y unidad de mercado, habiendo sido derogados por el Real Decreto 885/2020, de 6 de octubre, por el que se establecen los requisitos para la comercialización y puesta en servicio de placas de matrícula para vehículos de motor y remolques, y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, tiene por objeto regular la comercialización y puesta en el mercado de las placas de matrícula, adoptando el enfoque comunitario denominado nuevo marco legislativo, sustituyendo la homologación previa de las placas de matrícula por la certificación de productos y organizaciones en base a la infraestructura de calidad y seguridad industrial, y un control a posteriori de las autoridades mediante la vigilancia de mercado.

Dicho reglamento establece en su artículo 4 las obligaciones de los fabricantes de placas de matrícula, tanto en lo que se refiere al cumplimiento de requisitos técnicos como el cumplimiento de requisitos administrativos, entre ellos, se destacan los que afectan a la seguridad vial y los relativos al control de actividad de los manipuladores de placas de matrícula:

“ ...

5. Los fabricantes de placas de matrícula serán los responsables de gestionar el alta y la baja en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico de cada uno de los manipuladores que integren su red de fabricación y comercialización, de acuerdo con las instrucciones facilitadas por dicho centro directivo.

...

10. Si el fabricante tuviere conocimiento de que un manipulador por él autorizado no respetase sus instrucciones, referentes a procesos de fabricación y grabación de la placa, deberá retirarle dicha autorización, comunicándolo al Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico

... ”



Por tanto, serán los fabricantes de placas de matrícula y no los manipuladores los responsables de comunicar a la Dirección General de Tráfico el alta y la baja de los manipuladores de su red de fabricación y comercialización, teniendo la potestad de retirar su autorización.

El artículo 5 regula las obligaciones de los manipuladores de placas, obligando a llevar un libro de registro informático de las placas confeccionadas, que deberá ser comunicado telemáticamente a la Dirección General de Tráfico siguiendo las instrucciones facilitadas por dicho centro directivo. La información mínima de este registro será:

1. Fecha y cantidad de placas suministradas.
2. Datos del vehículo en el que se va a instalar la placa de matrícula (matrícula, número VIN, marca, modelo...).
3. Nombre y apellidos o razón social, DNI/NIF del solicitante de la placa.
4. Fabricante de la placa y número de manipulador grabado sobre la misma.
5. Observaciones (en caso que el cambio de placa se produzca por robo o extravío, se deberá dejar constancia de este hecho).

A este registro tendrán acceso las Jefaturas Provinciales de Tráfico y se eliminarán los cuadernos en formato papel en los que actualmente se registran datos de manera poco armonizada-

Es condición necesaria que el fabricante de placas registre el alta del manipulador en el registro de manipuladores para poder manipular placas de matrícula.

Por tanto, el nuevo marco jurídico establece por un lado un lado, un Registro de manipuladores de placas de matrícula cuyas altas y bajas serán solicitadas a la Dirección General de Tráfico por parte de los fabricantes de placas, y por otro lado, cada manipulador de placas dado de alta en el registro de manipuladores deberá comunicar, a través de su fabricante o de manera directa, a la Dirección General de Tráfico las placas confeccionadas al Registro nacional de placas confeccionadas, en todos los casos por medios electrónicos.

El Real Decreto 885/2020, de 6 de octubre, entra en vigor el 2 de enero de 2021, estableciendo en su disposición transitoria cuarta, que los fabricantes y los manipuladores de placas de matrícula dispondrán de un año desde la entrada en vigor del presente real decreto para adecuarse a lo dispuesto en el artículo 5, en lo referente a la comunicación por medios telemáticos a la Dirección General de Tráfico de los datos de las placas confeccionadas.

La solicitud de alta como fabricante de placas se realizará de forma coordinada con el Registro de establecimientos industriales del Ministerio de Industria, no obstante se facilitará el alta de fabricantes no establecidos en España mediante un acceso en la sede electrónica.

Una vez dado de alta el fabricante, este será quien pueda dar el alta o la baja del manipulador a través de la aplicación de la DGT. Podrán remitir las confecciones de placas tanto los manipuladores como los fabricantes en nombre de su red de manipuladores, de forma individual o masiva, según las necesidades del operador. El registro de placas confeccionadas estará a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.